

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-
RADICADO: 680014003013-2023-00303-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA promovido por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, contra CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES-, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

Numeral 11. Los demás que exija la ley como son los anexos de la demanda.

Debido a que toda vez que no se allega un título ejecutivo legible, esto es, que tengan una calidad óptima, pues en él no se puede visualizar sus características o lo que se señala, siendo necesario que se allegue nuevamente escaneado o digitalizado para poder estudiarlo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA promovida por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, contra CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**